



Universidad Intercultural del Estado de Puebla

Reglamento de Ingreso, Permanencia, Promoción y Egreso de los Estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla

INDICE

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPITULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES 5

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN 7

CAPITULO IV

DE LA PERMANENCIA 9

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES 13

CAPITULO VI

ELECCIÓN, CAMBIO DE CARRERA Y TITULACIÓN 18

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES 20

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES 21

CAPITULO IX

REFORMAS Y ADICIONES 24

TRANSITORIOS 24

REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, además de establecer los derechos y obligaciones de éstos.

Artículo 2.- Se consideran estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en la misma, y como consecuencia a ello tendrán los derechos y las obligaciones que se establezcan en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla;
- II. **Consejo Directivo**, como la máxima autoridad de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla;
- III. **Rector**, como el representante legal y administrador de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla;
- IV. **Divisiones**, a las Divisiones de Procesos Sociales y Procesos Naturales;
- V. **Directores**, a los Directores de las Divisiones de las Carreras correspondientes; y
- VI. **Departamento**, al Departamento de Servicios Escolares.
- VII. **Comité Académico**, es el órgano colegiado nombrado por el Consejo de Desarrollo Institucional.
- VIII. **Estudiante**. Es la persona que cumple con todos los requisitos de ingreso a la Universidad, durante su permanencia de 8 semestres a nivel licenciatura se forma con sentido crítico, analítico, reflexivo, responsable, solidario, respetuoso

de los derechos ajenos y se compromete e interesa en las problemáticas culturales, lingüísticas, sociales y económicas de los pueblos originarios.

Artículo 4.- El ingreso a la Universidad como estudiante, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a cualquiera de las carreras que la Universidad ofrece y, en consecuencia, es admitido a formar parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, presentación de las evaluaciones correspondientes, medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

La inscripción implica el ingreso a la comunidad universitaria y como consecuencia, la obligación de los estudiantes de aceptar, sin excepción alguna, los derechos y obligaciones consignados en el presente reglamento.

Artículo 5.- La condición de estudiante se acredita por medio de la credencial o matrícula expedida por la Universidad, con fotografía cancelada con sello oficial al margen, que deberá presentar ante todo trámite que realice. Permanecerá vigente, mediante el resello de la Universidad, cuando este corresponda.

Artículo 6.- Se entiende por permanencia el plazo o período que la Universidad establece para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye con la acreditación de las asignaturas del plan de estudios para su titulación.

Artículo 7.- La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

Artículo 8.- Los estudiantes de la Universidad tendrán las siguientes categorías:

- I. Estudiantes de primer ingreso;
- II. Estudiantes reinscritos, y
- III. Estudiantes de reingreso.

Artículo 9.- Es estudiante de primer ingreso el aspirante que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte la Universidad.

Artículo 10.- Es estudiante reinscrito, el que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan

de estudios respectivos, o en su caso, requiera cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 11.- Es estudiante de reingreso, el que, habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad por haber solicitado baja temporal y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites conducentes para continuar sus estudios en el semestre que corresponda.

Artículo 12.- Los asuntos escolares serán tratados exclusivamente por los interesados o por un apoderado facultado legalmente para ello, cuando el tipo de trámite lo permita.

Capítulo II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISION DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13. La Convocatoria de ingreso a la Universidad será anual.

Artículo 14. Para participar en el proceso de selección es indispensable:

- I. Presentar el certificado legalmente expedido o constancia, donde se asiente que cursó y aprobó sus estudios de educación media superior;
- II. Entregar acta de nacimiento certificada;
- III. Entregar tres fotografías tamaño infantil;
- IV. Presentar original y copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado;
- V. Llenar los formatos que para el efecto se establezcan, cubriendo el pago de derechos.

Artículo 15.- El proceso de selección consistirá en:

- I. Presentar el examen de evaluación diagnóstica que el Centro Nacional de Evaluación A. C. (CENEVAL) establece para las instituciones de Educación Superior, el cual no afectará el ingreso a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- II. La aplicación de un instrumento diseñado específicamente para conocer las aptitudes de manejo de lenguajes necesarios para su óptima inserción a estudios superiores.

- III. Presentar en un máximo en dos cuartillas en castellano y en caso de manejo de lengua originaria, la exposición de motivos que impulsan al estudiante inscribirse a la Universidad.
- IV. Una entrevista con la comisión y/o comité académico que designe el Consejo de Desarrollo Institucional apegándose a criterios preestablecidos, cuotas de representación proporcional de los pueblos originarios y de género u otros. Elaborar un plan de revalidación de estudios para aquellos estudiantes que vienen de otras instituciones.
- V. La entrega de un examen médico completo recientemente expedido por una institución pública, el que será utilizado confidencialmente por la Universidad, con el fin de registrar el estado de salud del aspirante y establecer recomendaciones para asegurar su bienestar, en caso de ser necesario.

Artículo 16.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan realizado en el extranjero, sus estudios previos al nivel de licenciatura, deberán presentar el dictamen de revalidación o equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública del Estado, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 17.- Cuando el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos, alterados, incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del proceso de selección y quedará definitivamente impedido para volver a participar en el mismo, esta disposición es aplicable a estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior (IES) que solicitan terminar sus estudios en esta institución sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La Universidad podrá recibir estudiantes de otras IES para continuar sus estudios habiendo cumplido con los requisitos de ingreso estipulados en los artículos 14 y 15 de este reglamento debiendo revalidar las asignaturas correspondientes al plan de estudios vigente a la carrera que ingresen y concluir en el periodo establecido de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 19.- El Comité Académico, será la instancia para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de entrevista y otros procesos de selección

Artículo 20.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, en virtud de haber cumplido el procedimiento de selección, deberán cubrir los requisitos que señala la Universidad para su inscripción.

Artículo 21.- Con el fin de atender el sentido de equidad que promueve la Universidad, la admisión de los aspirantes se hará en el siguiente orden de prelación:

- I. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas del Estado de Puebla, preferentemente de escuelas de la entidad.
- II. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas de otros estados del país, preferentemente de escuelas de las entidades federativas.
- III. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas de otros países.

Artículo 22.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos de admisión del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 23.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán de aplicación general, para todos los aspirantes a ingresar a esta Universidad.

Capítulo III DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 24.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad que hayan sido admitidos mediante el proceso de selección, se les proporcionará un ejemplar del presente reglamento para su conocimiento, el que de ser aceptado firmarán en señal de conformidad y con ello, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, mismo que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, e inmediatamente proceder a los trámites de inscripción.

Artículo 25.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales, debidamente justificados que podrán ser atendidos por sus representantes legalmente acreditados y/ o sus padres o tutores. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el estudiante durante la primera semana del ciclo escolar.

Artículo 26.- Los aspirantes aceptados para ingresar y tener la calidad de estudiante de la Universidad, deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Conocer los reglamentos que implican a los estudiantes en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.

- II. Presentar los documentos establecidos en la convocatoria de inscripción.
- III. Pagar los derechos de inscripción.
- IV. Sujetarse al calendario escolar vigente.

Artículo 27.- Cuando por razones no imputables al estudiante, éste no haya podido entregar el certificado de estudios que corresponda, se le inscribirá condicionalmente hasta por el término de 90 días, de no hacerlo, quedará sin efecto su inscripción, lo cual será notificado por escrito a la Dirección de División correspondiente por parte del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 28.- Los estudiantes que no concluyan los trámites de inscripción, en los plazos establecidos, perderán el derecho a ella y a la devolución de cualquier cuota de inscripción; y, podrán nuevamente realizar los trámites de inscripción o reinscripción hasta el siguiente período escolar.

Artículo 29.- Una vez cubiertos los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, los estudiantes serán admitidos en la Universidad, asignándoseles un número de matrícula.

Artículo 30.- Concluido el trámite de inscripción, la Universidad integrará un expediente personal por estudiante con la documentación presentada, y en caso de manifestar por escrito su voluntad de no continuar con sus estudios y solicite la entrega del mismo, podrá devolverse en un tiempo de 15 días hábiles posterior a la solicitud presentada ante el departamento de servicios escolares y se le entregará al interesado o a la persona que legalmente autorice para ello la documentación personal que obra en el archivo.

Artículo 31.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 10 del presente reglamento, el estudiante que se va a inscribir o reinscribir deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Exhibir el original del cardex de calificaciones de las asignaturas correspondiente al semestre que concluyo como antecedente para ingresar al semestre respectivo;
- II. Cubrir las cuotas correspondientes aprobadas por el Consejo Directivo;
- III. No tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos, bibliotecarios u otros que determine la Universidad.

IV. Reinscribirse dentro del período que fije el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 32. El estudiante que ingresa a la universidad para cursar alguna de las carreras que se ofertan, tendrá un tiempo mínimo de ocho semestres y un máximo de doce para concluir el plan de estudios autorizado.

Artículo 33. El estudiante podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre, según corresponda, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento, para concluir la carrera.

Artículo 34.- Aunado a lo dispuesto por el artículo 11 del presente reglamento, el estudiante que haya causado baja por decisión propia, o por sanción que imponga la Universidad, y que solicite su reingreso, quedará sujeto a la resolución que al respecto emita la Comisión y/o Comité Académico que designe el Consejo de Desarrollo Institucional, una vez analizado el expediente del estudiante, quien evaluará la posibilidad de aceptar su reinscripción.

Artículo 35.- La solicitud de baja temporal deberá ser tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares. Se presentará por escrito justificando las causas, apegándose a lo que dispone el artículo que antecede.

Artículo 36.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir alguna de las disposiciones de este Reglamento y demás legislación universitaria, serán dictaminadas por la Comisión y/o Comité Académico y notificadas por escrito al estudiante.

Capítulo IV DE LA PERMANENCIA

Artículo 37.- Permanencia es el plazo o periodo que la Universidad fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso, y concluye con la acreditación total de las asignaturas de dicho plan.

Artículo 38.- La Universidad dará todas las facilidades al estudiante y egresado de las licenciaturas que oferta, para garantizar su titulación mediante el plan de estudios de acuerdo al reglamento de titulación.

Artículo 39.- Es estudiante regular aquel que aprueba todas sus asignaturas al concluir el semestre.

Artículo 40.- Los criterios para la permanencia del estudiante son los siguientes:

- I. El período máximo de permanencia para acreditar el plan de estudios será de doce semestres para la conclusión del mismo de cada programa académico, en el que el estudiante será acompañado en su formación académica por un tutor desde el primer semestre, asignado por el Departamento de Servicios Escolares; y en lo posterior el tutor será elegido a consideración del estudiante. En éste período, no le afecta al estudiante los tiempos o periodos que solicite para atender los requerimientos concretos que le haga su comunidad, casos de enfermedades graves y/ o causas de fuerza mayor, éstas debidamente justificadas.
- II. El estudiante podrá, no acreditar; hasta un máximo de tres asignaturas en el semestre que cursa, para tener derecho a continuar estudiando, las que podrá acreditar, con la presentación del “Examen extraordinario uno”. De no acreditarse este tiene derecho a hacerlo mediante la asistencia al “Taller de acreditación” y de no obtener el resultado favorable podrá presentar el “Examen extraordinario dos”. El no acreditar la asignatura en el extraordinario dos, el estudiante causará baja temporal. En los casos en el que el estudiante no presente alguna de las opciones para acreditar sus asignaturas pendientes de semestres anteriores y que justifique las causas de fuerza mayor que le impidieron realizar dicha solventación; estos serán resueltos en colegiado de la Secretaría Académica y la Dirección de División correspondiente y el Departamento de Servicios Escolares.
- III. El estudiante que rebase el límite de tres asignaturas no acreditadas podrá ser dado de baja temporal por el Comité Académico, una vez que reciba y analice el expediente del estudiante, integrado por el Departamento de Servicios Escolares y su tutor asignado a este.
- IV. El promedio general aritmético mínimo será de 7 (siete), para acreditar una asignatura.
- V. El estudiante que no acredite alguna asignatura seriada, no tiene derecho a cursar la asignatura de la misma serie, del semestre inmediato.
- VI. Los estudiantes que tengan necesidad de ausentarse para atender actividades de su comunidad, podrán hacerlo por dos semanas durante el semestre, si la actividad a realizar requiere de más tiempo, el Comité Académico analizara y en su caso emitirá la resolución de otorgar o no mayor tiempo de ausencia al estudiante. Estas ausencias deberán ser justificadas por las autoridades comunitarias. No causarán baja temporal, ni afectará el tiempo máximo de permanencia del estudiante; quien tendrá el compromiso de regularizar sus

estudios previo acuerdo con el maestro de cada asignatura y con el Comité Académico.

Artículo 41.-Las bajas de los estudiantes serán de dos tipos:

- I. Baja Temporal, y
- II. Baja definitiva.

Procederá baja temporal:

- a) A solicitud del estudiante dentro de los dos primeros meses después de iniciado el semestre para no crear antecedentes de reprobación, y
- b) Cuando a pesar de haber presentado las tres opciones de aprobación de asignaturas, de acuerdo a la fracción II del artículo que antecede, sin obtener el resultado favorable.
- c) Cuando a pesar de haber presentado las tres opciones de aprobación de las asignaturas sin resultados favorables y si alguna de ellas se considera como asignatura seriada.
- d) Cuando a pesar de haber presentado las tres opciones de aprobación de las asignaturas sin resultados favorables y una de ellas la pueda regularizar mediante la opción de volverla a cursar en periodo extraordinario, con su correspondiente pago y a pesar de ello la repruebe.

Procederá baja definitiva:

- a) A solicitud del estudiante, y
- b) Cuando el estudiante infrinja la legislación universitaria.

Artículo 42.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del límite de tiempo que señala el artículo 36 del presente reglamento, para estar inscrito en la Universidad, el cual se computará desde su ingreso a la misma y sólo tendrá la opción de una baja temporal.

Artículo 43.- El Comité Académico estará integrado preferentemente por un docente, el Director de la División correspondiente, el Secretario Académico y/o el Rector, de acuerdo al caso que se trate y con la documentación proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 44.- El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite por escrito.
- II. Cuando no concluya con el plan y programas de estudios en un plazo no mayor a doce semestres, o bien cuando curse el mismo semestre por más de dos ocasiones.
- III. Cuando realice algún acto de violencia física y/o verbal de manera personal o colectiva, que deliberadamente afecte a miembros de la comunidad Universitaria, a sus autoridades o cualquier persona que se encuentre dentro de ella; de igual forma cuando ejercite este tipo de actos en eventos en los que acude por parte o a nombre de la Universidad.
- IV. Cuando propicie en su actuar alterar la vida social, académica y jurídica de la Universidad.
- V. Cuando haya cometido o cometa algún acto delictivo que este pendiente cumplir con la autoridad judicial competente.
- VI. Cuando ejercite actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.
- VII. De presentarse y comprobarse la falsedad o alteración parcial o total de algún documento oficial para lograr su ingreso a la Universidad.
- VIII. Cuando se le sorprenda introduciendo a la Universidad bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
- IX. Cuando se le sorprenda realizando actos que atenten contra la dignidad de la comunidad universitaria.

Artículo 45.- La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante de la Universidad.

Artículo 46.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de éste reglamento, serán dictaminadas por la Comisión y/o Comité Académico.

Capítulo V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

De las obligaciones

Artículo 47.- Los estudiantes de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la legislación de la Universidad;
- II. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas para la realización de actividades sustantivas de la Universidad.
- IV. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria.
- V. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos.
- VI. Participar en las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- VII. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VIII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad;
- IX. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- X. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- XI. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, promoción y egreso, y las demás que autorice el Consejo Directivo de la Universidad, y las demás que establezca la legislación de la Universidad.
- XII. Asistir a las tutorías grupales e individuales en las fechas establecidas por la Universidad, además de asistir con regularidad a las actividades que requiere su plan y programa educativo.

- XIII. Hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la institución coadyuvando a su conservación.
- XIV. Identificarse con su credencial de estudiante cuando se requiera dentro y fuera de la Universidad.
- XV. Para la realización de viajes de estudios y aquellos que requiera la Universidad, deberá observar el debido cumplimiento disciplinario responsabilizándose por las conductas ajenas a la misma.
- XVI. Observar el debido cumplimiento disciplinario de los estudiantes dentro de la Institución y fuera de ella cuando lleve a cabo actividades encomendadas por la Universidad, responsabilizándose por las conductas ajenas a la misma en las actividades que se señalan en el artículo 71 y demás que el Consejo Directivo apruebe.
- XVII. Abstenerse de realizar apuestas y juegos de azar en las instalaciones de la Universidad.

Artículo 48.- Respetar los orígenes, lengua y cultura a partir de la diferencia individual y colectiva de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 49.- Realizar su planeación académica de acuerdo con las indicaciones del docente, asesor o tutor y registrando las condiciones de operación.

Artículo 50.- Participar en los cursos y/o talleres de inducción o propedéuticos que la Universidad ofrece para mejorar el conocimiento y dominio de los principales lenguajes que predominan en el programa educativo elegido.

Artículo 51.- Participar en las actividades de vinculación con los sectores socioeconómicos y/o culturales de acuerdo a los proyectos de la Universidad, para fortalecer el desarrollo de capacidades y competencias y a su vez coadyuvar al desarrollo de estos sectores y al mejoramiento de su nivel de vida.

Artículo 52.- Integrarse en equipo y participar desde el primer semestre, en al menos una línea de investigación de los programas, proyectos y líneas de investigación que se desarrollan a través de los cuerpos académicos de la Universidad y del interés de las comunidades y de los estudiantes, pertinentes a los planes y programas de estudio para desarrollar y/o fortalecer sus capacidades y competencias motivado por su tutor a que se integre a la actividad arriba mencionada.

Artículo 53.- Colaborar en su grupo, equipo o brigada de acuerdo al modelo pedagógico, como una forma de revitalizar las actitudes y valores comunitarios y desarrollar o fortalecer sus capacidades.

Artículo 54.- Participar en equipo para recuperar y practicar dentro y fuera de la Universidad, las actitudes y valores para una convivencia solidaria y formas de cooperativismo.

Artículo 55.- El estudiante demostrará sus habilidades progresivamente con prácticas, ensayos, ejercicios, etc., acorde a sus conocimientos y habilidades durante el semestre, asesorado y revisado por el profesor correspondiente.

Artículo 56.- Participar activamente y en equipo y, de acuerdo a los programas de la Universidad, en la elaboración y/u operación de proyectos de innovación orientados a resolver problemas socioeconómicos y/o culturales en las comunidades del área de influencia de la Universidad y/o de los lugares de origen de los estudiantes.

Artículo 57.- Participar activamente en el programa de vinculación de acuerdo al plan de estudios elegido y a las necesidades socioeconómicas y culturales de las comunidades área de influencia de la Universidad y/o de acuerdo a los lugares de origen de los estudiantes.

Artículo 58.- Realizar actividades de aprendizaje colaborativo de sus compañeros (as) o pares, en las áreas del conocimiento que presente mayores capacidades y competencias a partir del segundo semestre.

Artículo 59.- Conocer el modelo pedagógico de la Universidad, a partir del primer semestre.

Artículo 60.- Participar a partir del primer semestre, en los talleres que la Universidad programe, para desarrollar y/o fortalecer sus capacidades y competencias en su lengua originaria.

Artículo 61.- Participar a partir del sexto semestre, en el diseño, coordinación e implementación de talleres para desarrollar o fortalecer en sus compañeros, capacidades y competencias en su lengua originaria.

Artículo 62.- Realizar todas las actividades bajo la tutoría del docente, que impliquen evaluar cuál es el nivel de sus competencias desarrolladas; cómo resuelve las tareas y problemáticas, qué áreas del conocimiento debe potenciar y qué puntos débiles debe corregir para enfrentarse a situaciones de aprendizaje futuras.

Artículo 63.- Participar a partir del primer semestre, en eventos culturales en las comunidades del área de influencia de la Universidad.

Artículo 64.- Todo trabajo y producto de investigación que se realice con recursos de la Universidad y a nombre de la misma, son propiedad de la institución.

De los derechos

Artículo 65.- Ser respetado por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 66.- Solicitar, inmediatamente después de su inscripción, la designación de un tutor para que guíe su formación profesional.

Artículo 67.- Recibir en igualdad de condiciones la enseñanza y aprovechar todos los servicios que ofrece la Universidad y que le corresponde como estudiante.

Artículo 68.- Recibir del docente lo siguiente:

- a) Objetivo del curso
- b) Aportación del curso al perfil profesional
- c) Requisitos preliminares del curso
- d) Temario del curso
- e) Unidades y objetivos de aprendizaje del curso y su respectiva bibliografía
- f) Estrategias didácticas a seguir
- g) Los criterios e indicadores de evaluación para su acreditación respectiva
- h) Calendarización del trabajo semestral

Artículo 69.- Participar en prácticas, viajes de estudios, visitas, estancias e intercambios que la Universidad programe para fortalecer el desarrollo de sus competencias.

Artículo 70.- Coadyuvar en la elaboración de algún documento académico de carácter social o científico-técnico de manera gradual.

Artículo 71.- Contar con el apoyo del aprendizaje colaborativo de un compañero (a) de la Universidad, en las áreas del conocimiento que presente menores capacidades y competencias.

Artículo 72.- Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados.

Artículo 73.- Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores.

- I. El estudiante que cumpla, en tiempo y forma, con los requisitos que marca el reglamento para la obtención de una beca PRONABES podrá gozar de ella ajustándose a la normatividad vigente. Siempre y cuando exista disponibilidad de esta.

Artículo 74.- Ejercer la garantía del dialogo con respecto a asuntos que afecten sus intereses en el desarrollo académico, ante las autoridades correspondientes de la Universidad.

Artículo 75.- Manifestar sus propuestas ante las instancias universitarias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban.

Artículo 76.- Ejercer la libertad de expresión ante las instancias universitarias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos en un marco de respeto, tolerancia, equidad, igualdad, y demás principios y valores que promueve el modelo educativo.

Artículo 77.- Organizarse de forma plural de acuerdo a sus habilidades, competencias, aptitudes y actitudes para el desarrollo de las actividades académicas, de vinculación, difusión, culturales, deportivas y productivas, apegándose para ello a las facultades que le otorga el presente reglamento y sujetándose al procedimiento del dialogo intercultural. Para tal fin debe observarse proporcionalidad y equidad en cuanto a la representatividad por licenciaturas, semestres, género y grupos lingüísticos u originarios.

Artículo 78.- Las autoridades Universitarias tienen la obligación de coadyuvar en la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades que realicen, señaladas en el artículo anterior.

Artículo 79.- Obtener la credencial que los acredite como estudiante de la Universidad.

Artículo 80.- Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino de acuerdo a las normas y disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 81.- Elegir una modalidad de titulación, para que la desarrolle en los semestres subsecuentes y de esta forma pueda concluir sus estudios con su dictamen aprobatorio de documento recepcional, apegándose al reglamento, según la modalidad de titulación que elijan.

Artículo 82.- Contar con la designación de un académico como asesor, para el desarrollo de la modalidad de titulación elegida, en un período no mayor a quince días hábiles posterior a su elección.

Artículo 83.- Participar en el evento de graduación previo a contar con el dictamen aprobatorio de su Recepción profesional.

Artículo 84.- Identificar y establecer comunicación con las personas de las comunidades que dominen o demuestren mayores capacidades y competencias en los temas referidos a sus procesos formativos e informar al Comité Académico para contemplarlos en participaciones que este determine en tiempo y forma.

Capítulo VI ELECCIÓN, CAMBIO DE CARRERA Y TITULACIÓN

De la Elección de Carrera:

Artículo 85.- Los estudiantes podrán elegir y definir, al término del segundo semestre la carrera que deseen cursar.

Del Cambio de Carrera

Artículo 86.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una sola vez, hasta la primera semana del tercer semestre, conforme a los siguientes criterios:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita, y
- II. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría Académica y obtener la autorización respectiva.

Artículo 87.- La formalización y aceptación de conclusión de estudios por convalidación o revalidación, podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. La convalidación se realiza cuando un estudiante o ex estudiante haya cursado parcialmente sus estudios conforme a un programa educativo abrogado o en liquidación y pretenda continuar o concluir en la misma carrera con los planes y programas vigentes, y
- II. La revalidación se realizará cuando el aspirante haya realizado estudios en otra institución del sistema educativo nacional, solicite el ingreso a esta institución y sea una carrera afín a las que oferta la Universidad.

Artículo 88.- El aspirante que solicite convalidación de estudios para ingresar a alguna de las carreras que oferta la Universidad, deberá hacerlo antes del inicio de cada semestre.

Artículo 89.- Podrán solicitar revalidación de estudios los aspirantes a ingresar a la Universidad:

- I. Que provengan de instituciones nacionales de educación superior, y
- II. Que provengan de instituciones extranjeras de educación superior.

Artículo 90.- Los solicitantes a que se refiere el artículo 87 de este reglamento, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito el reconocimiento de estudios al Departamento de Servicios Escolares, hasta 30 días antes del período de inscripciones;
- II. Presentar en original y dos copias la documentación requerida por el Departamento de Servicios Escolares;
- III. Sustentar la evaluación global de las asignaturas que se pretenden reconocer, y
- IV. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 91.- Referente a lo estipulado en el artículo 89 de este reglamento, se aceptará hasta el 75 % de las asignaturas cursadas del total de los créditos de la carrera correspondiente.

Artículo 92.- Los reconocimientos de estudio son aquellos que dicta la normatividad de la Dirección General de Profesiones de la SEP Federal. La revalidación de estudios estará sujeta a:

- I. La comparación de los programas de estudios exhibidos por el solicitante, con los de la Universidad, aún cuando no tengan exactamente la misma denominación, pero que cubran como mínimo el 70% de su contenido
- II. La aprobación de la evaluación global de las asignaturas que se pretendan revalidar, y

Artículo 93.- El trámite de revalidación de estudios será previo a la inscripción del solicitante y no implica compromiso de admisión por parte de la Universidad.

De la Titulación

Artículo 94.- La Universidad otorgará títulos a nivel de profesional asociado, licenciatura o postgrado a todos aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos que establece la reglamentación de la Institución para este fin.

Referente a los derechos, obligaciones, responsabilidades y procedimiento de titulación, deberá sujetarse a lo establecido en el reglamento de titulación.

Capítulo VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 95.- Será responsabilidad de los estudiantes además de las enumeradas en los capítulos anteriores, las siguientes:

- I. Cumplir las normas y reglamentos establecidos que rigen la vida institucional;
- II. No causar daños físicos, morales o patrimoniales a cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Cuidar el patrimonio de la Universidad;
- IV. No suplantar, permitir ser suplantado o realizar actividades indebidas en las evaluaciones académicas;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad;
- VI. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes o estupefacientes y/o presentarse a cualquier tipo de actividad institucional dentro o fuera de las instalaciones bajo los efectos de las mismas, salvo en los casos que sea bajo prescripción médica;
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad, excepto cuando estas sean herramientas para realizar actividades académicas;
- VIII. Realizar actividades que interrumpan las labores de la universidad sin causa justificada;
- IX. Inducir a terceras personas para dañar en cualquiera de sus formas, a la Universidad o a sus integrantes;

- X. Utilizar el nombre de la Universidad en actos contrarios a los valores y principios manifiestos en el modelo educativo;
- XI. El incumplimiento a indicaciones del personal de la Universidad cuando estas sean acordes a sus atribuciones, conforme a la normatividad vigente;
- XII. La sustracción sin autorización, el deterioro, el daño, el perjuicio o la mutilación de los bienes pertenecientes a la Universidad o miembro alguno de la comunidad universitaria;
- XIII. Que se ejerza alguna coacción física o moral sobre otra persona;
- XIV. Respetar las áreas señaladas de no fumar;
- XV. Hacer uso indebido o distinto a lo autorizado de las instalaciones, mobiliario, equipo o laboratorio de la Universidad;
- XVI. Realizar juegos de azar donde medie cualquier tipo de apuestas;
- XVII. Mostrar mejoría permanente en actitud y comportamiento, evitando ofender a terceros manteniendo la moralidad y el prestigio, así como la imagen de la universidad.
- XVIII. Utilizar el nombre de la Universidad en actividades contrarias a los principios y valores de la Universidad;
- XIX. Las demás que establezcan las normas y reglamentos de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

Capítulo VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 96.- Los estudiantes que incurran o incumplan algunas de las obligaciones o responsabilidades a que se refieren los artículos del presente reglamento, se harán acreedores a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Trabajo comunitario en la Universidad o fuera de ella;
- III. Cancelación del derecho de exámenes ordinarios;

IV. Baja temporal; y

V. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 97.- Las sanciones estipuladas en este Reglamento, serán evaluadas por el Comité Académico y aplicadas por la autoridad universitaria, de acuerdo a la gravedad de la falta, respetando a la estructura y el manual de funciones de la Institución.

Artículo 98.- Por la naturaleza de las acciones imputables, se aplicará amonestación por escrito, al estudiante que incurra en las responsabilidades que se refieren en las fracciones XIII, XV y XVII contenidas en el artículo 95.

Artículo 99.- Por la naturaleza de las acciones imputables se asignará trabajo comunitario en la Universidad o fuera de ella al estudiante que incurra en las responsabilidades que se refieren en las fracciones III, XI y XV contenidas en el artículo 95.

Artículo 100.- Por la naturaleza de las acciones imputables se cancelará el derecho de exámenes ordinarios al estudiante que incurra en las responsabilidades que se refieren en las fracciones IV, VIII, X, XIV, XVIII y XIX contenidas en el artículo 95.

Artículo 101.- Por la naturaleza de las acciones imputables, causará baja temporal al estudiante que incurra en las responsabilidades que se refieren en las fracciones I, IX y XVI contenidas en el artículo 95.

Artículo 102.- Por la naturaleza de las acciones imputables, causará baja definitiva al estudiante que incurra en las responsabilidades que se refieren en las fracciones II, V, VI y VII contenidas en el artículo 95.

La sanción será proporcional a la gravedad de la falta. La reincidencia será un agravante en la aplicación de sanciones posteriores.

Artículo 103.- Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de conductas ilícitas, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de otras responsabilidades previstas en el presente Reglamento.

Artículo 104.- En el caso de que los estudiantes se nieguen a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reservará el derecho de hacerlo efectivo por los medios legales procedentes.

Artículo 105.- El estudiante que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente los bienes patrimoniales de la Universidad, o bienes ajenos; responderá por los daños y perjuicios causados tanto a la Universidad como a terceras personas.

Artículo 106.- Cuando la conducta fuera constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 107.- La gravedad de la sanción será revisada por el Comité Académico, escuchando primero a las partes, dándoles oportunidad de aportar los elementos de juicio que estimen necesarios; excepto cuando estando legalmente notificado, sin causa justificada no acudan al llamado o citatorio que se les haga.

Artículo 108.- Todas las sanciones aplicadas a los estudiantes se establecerán en resoluciones que dictarán las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 109.- En los casos de impugnaciones que se hagan a la sanción, los afectados dispondrán de un plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, para impugnar la resolución a través de un escrito solicitando la revisión; transcurrido dicho término sin que la resolución haya sido impugnada, ésta quedará firme.

Artículo 110.- Cuando los docentes apliquen alguna sanción, ésta será revisable en orden jerárquico a partir de la instancia que aplica, a petición por escrito del o los afectados, ante la Dirección de División. Cuando sea aprobada o aplicada por la Dirección de División, el estudiante podrá acudir a la Secretaría Académica. Cuando haya inconformidad de la revisión, el afectado podrá acudir ante el Comité Académico cuyo fallo será inapelable e inobjetable.

Artículo 111.- El Comité Académico dictará la resolución definitiva, valorando los términos de la imputación de la falta, así como de la defensa del o los afectados, y podrá confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. La resolución de este órgano colegiado será definitiva e inapelable.

Artículo 112.- La aplicación de las sanciones a los estudiantes por parte de los profesores, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El profesor deberá hacer constar por escrito, mismo que dirigirá al Director de la División correspondiente, con copia para el estudiante, en el que manifieste la causa o causas de la sanción aplicada;
- II. La sanción aplicada por el profesor a alguno o algunos de los estudiantes, será revisable por el Director de la División correspondiente, para lo cual el o los

afectados, dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación, para impugnar la sanción. Transcurrido dicho término sin que la sanción haya sido impugnada, ésta quedará firme.

- III. El Director de División escuchará a las partes, dándoles oportunidad de aportar los elementos de juicio que estimen necesarios, a menos que habiéndolos citado, éstos no acudan al llamado que se les haga.
- IV. En su resolución el Director de División correspondiente podrá confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta.

Capítulo IX REFORMAS Y ADICIONES.

Artículo 113.- El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado o derogado en sus disposiciones, únicamente a través del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su oportunidad y en cumplimiento a las disposiciones del Estatuto Orgánico, este Reglamento deberá publicarse en diferentes medios que dispone la Institución, para difundirla a la comunidad universitaria.